

IMPORTANCIA DE LAS VEEDURÍAS COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

José Miguel Arteaga Romero

Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería
Docente Asesor Katerine Hernández Tirado
SEMILERO FUERZA NORMATIVA
Montería, Colombia

Resumen

La investigación sobre las veedurías como mecanismo de participación ciudadana, buscó establecer el tipo de participación a que éstas pertenecen, para entender los beneficios y dificultades que tienen en el plano real, fue necesario implementar un trabajo bajo la modalidad cualitativa, de enfoque histórico hermenéutico, mediante un método de investigación documental. Lo anterior dio origen a la realización del presente artículo, en el que se reafirmó la tesis de las veedurías dentro de la participación ciudadana, identificando los beneficios que tiene considerarlas de esa manera. Así mismo, se determinó la importancia que tiene como mecanismo para el control a la gestión pública, entendida ésta como todas las actividades tendientes a cumplir con los fines esenciales del Estado, así se pudo evidenciar que la idea de república democrática y participativa que implanta Colombia, se nutre de la identificación de las dificultades, que tiene para el ciudadano, el nacimiento de una institución en medio de desigualdades y el actual desarrollo de la misma en un plano un poco más garantista al menos en lo formal. Finalmente, se entendió que la importancia de participar por medio de las veedurías ciudadanas radica en comprender su filosofía y los compromisos que el Estado tiene que asumir para la correcta consecución de metas compartidas.

Palabras claves

Democracia, Estado, Gestión, Mecanismo, Participación, Veeduría,

Abstract

The research about surveillance as a means of citizen participation sought to establish the sort of participation to which it belongs to understand the benefits and difficulties they face in the reality. It was a qualitative research with a historic – hermeneutic approach throughout a documental method. It was reaffirmed the thesis that citizen surveillance plays a crucial role in citizen participation and the benefits it has. It was also determined the importance it exerts as a way to control public management to reach the essential objectives of the state. In this way, it was feasible to evidence that the idea of democratic and participative republic that Colombia institutes, is nourished by difficulties that citizens have to face before an institution born in the middle of inequalities and the current development of it with some guarantees, at least in the formal part. Finally, it was understood that the importance to participate by means of citizen surveillance consists in understanding its philosophy and engagements that the State has to accomplish to get the share objectives.

Keywords: Participation, citizen participation, citizen surveillance.

1. Introducción

El presente artículo hace parte del resultado de una investigación realizada por el semillero de investigación Fuerza Normativa de la Universidad Pontificia Bolivariana, seccional Montería, liderada por los estudiantes de Derecho José Miguel Arteaga Romero, Lina Marcela Angarita Martínez, Andrés Camilo Hernández Ospina y Marta Barbosa, enfocada en las veedurías como mecanismo de participación, en la cual se procuró resolver el problema de la ubicación de las veedurías dentro de las formas de participación existentes en el ordenamiento jurídico colombiano. En dicha investigación se desarrollaron las diferentes formas de participación existentes, previa conceptualización de participación como concepto genérico. Así, se encontró que existe participación ciudadana pero también social, política y comunitaria. El objetivo fue encontrar los beneficios prácticos que tiene la consideración de este mecanismo de participación para el correcto ejercicio de control a la gestión pública. En la realización de la investigación bajo la modalidad cualitativa con método documental, se aplicó como técnica para la organización y comprensión de la información en primer lugar el acercamiento al concepto de participación sin adjetivos desde distintos autores y desde la jurisprudencia colombiana, en segundo lugar se señalaron y conceptualizaron las diferentes formas de participación existentes y finalmente se desarrolló en forma amplia la participación ciudadana como especie, haciendo un análisis de las veedurías ciudadanas que dio como conclusión que hacen parte de esta forma de participación.

Teniendo clara la ubicación de las veedurías ciudadanas en las formas de participación, se hace necesario ahondar en la importancia que éstas tienen por el hecho de ser un mecanismo que los ciudadanos tienen desarrollado en la legislación colombiana y que consecuentemente les da facultades para ejercerlo. A continuación se hará un análisis de conceptos teorías y normatividad, relacionados con la participación ciudadana y con las veedurías para identificar con ello los beneficios que trae consigo su consideración como mecanismo de participación ciudadana y la importancia que tienen dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Para identificar donde radica la importancia, a parte del estudio y análisis teórico será necesario reflexionar sobre la realidad palpable desde el punto de vista de veedores quienes son los testigos directos de cómo se desarrolla el proceso de control a la gestión pública. Todo lo anterior permite tomar una actitud propositiva frente a las dificultades que tiene el Estado y la sociedad al momento de participar en la garantía de los derechos y más importante, al momento de incidir en los temas que afectan el interés colectivo relacionados con la administración pública.

Las entidades públicas y algunas entidades privadas, se han preocupado de manera muy simple a mi modo de ver por estudiar el fenómeno de la participación y las veedurías ciudadanas, sin embargo y como se evidencio en la investigación mencionada, en la actualidad, sigue siendo confusa la interpretación del tema. Mucho se ha dicho sobre la participación pero las ambigüedades persisten, razón a mi pensar, de los problemas de funcionamiento que tienen las veedurías ciudadanas. En ese orden de ideas, se hace necesario encontrar la importancia de uno de los mecanismos de participación ciudadana más importantes para ejercer control a la gestión pública.

2. Marco Teórico y Estado del Arte

La investigación, tuvo como base los discursos propuestos por la jurisprudencia de la corte constitucional colombiana a partir de la constitución política de 1991, por ser ésta la que consagra las veedurías como mecanismo de participación para el control a la gestión pública, así como de varios autores que hacen referencia al tema de la participación y específicamente de las veedurías entendidas como forma de participación ciudadana. Así, la corte en sentencia T 530 de 1992, estableció:

...“Los derechos políticos reconocidos constitucionalmente (CP art. 40) incorporan un derecho de participación de los ciudadanos en la construcción y orden de la ciudad, cada vez que ello sea posible y lo permitan la naturaleza y envergadura de las obras y proyectos públicos... El derecho de participar en la construcción y orden de la ciudad se ejerce primariamente a través de los órganos representativos de los ciudadanos a nivel nacional, regional o local, además de articularse a través de su participación directa en las juntas administradoras locales (CP arts. 318, 323, 324). Sin embargo, la participación ciudadana no se restringe a la elección de sus ediles o representantes a juntas administradoras. Es necesario que el legislador consagre mecanismos que permitan la intervención de las personas beneficiadas o afectadas por las políticas públicas y su ejecución para que formulen sus aspiraciones, sugerencias, necesidades o quejas y llamen la atención sobre posibles dificultades no previstas. En este orden de ideas, como manifestaciones concretas del principio participativo, podrían establecerse en el futuro diversas formas de participación ciudadana en el procedimiento de formación o ejecución de planes tales como la divulgación de información pública, con el objeto de permitir a cualquier persona contar con suficientes elementos de juicio y poder expresar su opinión; la encuesta previa antes de adoptar un proyecto; las citaciones a entidades locales, juntas comunales y asociaciones de barrio inclusive, el reconocimiento de una facultad de iniciativa ciudadana con eficacia para promover la revisión o el cambio de algunas situaciones urbanísticas existentes”... (Corte Constitucional de Colombia, 1992)

Como se puede constatar, en tiempo reciente a la promulgación de la nueva Constitución Política de 1991, la Corte da fuerza a los planteamientos discutidos en la investigación realizada, en relación a las veedurías como mecanismo de participación ciudadana. En el artículo 40 de la carta fundamental, se da la facultad a los ciudadanos de ejercer control al poder político, el artículo 318 otorga varias facultades a las juntas administradoras locales, dentro de las cuales se encuentra la de vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos. Como es de notar, se hace un acercamiento a la intención participativa en el control al Estado, pero como lo señaló la corte en ese momento, la elección de representantes en los entes estatales, no es la única forma en que se realiza la participación ciudadana, ya que desde esa época, se vio la necesidad de crear mecanismos para incidir en el rumbo de las políticas públicas y por ello se le dio facultad al legislador, para que se crearan diferentes formas de

participación ciudadana.

Así mismo en sentencia T 418 de 1993, la corte constitucional dijo... *“La Constitución Política de 1991 faculta la participación de todos en las decisiones que lo afecten en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Partiendo del anterior fundamento se adopta la democracia participativa como complementaria del concepto de democracia representativa, en búsqueda de una democracia integral (CP art. 3º)... (Corte Constitucional Colombiana, 1993)*

Con la anterior prescripción, se amplían las facultades a los ciudadanos, sin embargo se hace en forma muy general. Con todo, vale la pena resaltar la forma en que se concibe la democracia imperante en Colombia, la democracia participativa como complemento de la representativa, lo que representa un gran avance para la época en que se pronuncia la corte, ya que ajusta y amplía el radio de acción que permite la democracia, para darle cabida a mecanismos de participación que servirían de refuerzo a la actividad representativa. De ahí que se pueda decir que democracia participativa, mecanismos de participación y veedurías ciudadanas son conceptos que van de la mano y que se deben analizar en conjunto si se quiere su mayor comprensión en el tema que nos ocupa.

En la misma sentencia, la corte hace referencia a una de las especies de participación, tal vez para la época, sin diferenciación alguna de las demás formas.

...“La participación comunitaria es fundamental para la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, ya que éstos responden a la satisfacción de intereses y necesidades básicas de sus miembros, quienes más las conocen y las sufren. Los derechos de participación en la órbita de la gestión y fiscalización de los servicios públicos se traducen en el ejercicio de funciones públicas por parte de la misma comunidad, aproximan el Estado a la sociedad civil, garantizan una mayor efectividad y control de su prestación y contribuyen al fortalecimiento de la legitimidad institucional... (Corte Constitucional Colombiana, 1993)

La participación comunitaria es pues un medio para lograr la cristalización de los fundamentos del Estado y no un fin en sí mismo. Con fundamento en las anteriores consideraciones se tiene que la participación ciudadana en la gestión pública que se cumple en los diversos niveles territoriales es en principio un derecho constitucional fundamental. El ius ad rem, es decir, la facultad de participar sí es un derecho fundamental (Artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos); pero la participación en la gestión pública, indiscriminada, no es, propiamente hablando, derecho fundamental.

Por lo tanto si al ciudadano le es impedido el ejercicio de su derecho a la participación, es la acción de tutela el mecanismo idóneo para su protección, siempre y cuando no exista otro medio judicial de defensa”... (Corte Constitucional Colombiana, 1993)

Con éste planteamiento, se tiene que la participación comunitaria, parte de la vivencia real y diaria de las comunidades, de los problemas e incluso beneficios que reciben por causa del

accionar estatal y que por ello, adquieren facultades participativas que las acercan al Estado, ejerciendo control del mismo. Sin embargo como se dijo, el objetivo es darle legitimidad institucional al Estado. Teniendo como base que no es un fin sino un medio, permite que se plantee desde ya que las veedurías ciudadanas difieren en cuanto a alcance de ésta forma de participación tratada indistintamente en la sentencia analizada. Por otro lado, se resalta la consideración de la facultad de participar como derecho fundamental tutelable. Con esto se cumple al menos en el papel con la función de una institución importante que nace con la constitución de 1991 y con la democracia participativa, donde existen derechos y también mecanismos de protección y garantía de los mismos. La tutela se convierte en un medio que refuerza entonces el accionar del ciudadano en la esfera participativa.

Sigue la corte desarrollando sus consideraciones en la sentencia que se está estudiando y en relación a la democracia participativa de la que se ha hecho referencia en líneas anteriores, expresa:

...“La breve relación anterior de las normas constitucionales sobre las que se edifica la democracia participativa, es suficiente para comprender que el principio democrático que la Carta prohija es a la vez universal y expansivo. Se dice que es universal en la medida en que compromete variados escenarios, procesos y lugares tanto públicos como privados y también porque la noción de política que lo sustenta se nutre de todo lo que vitalmente pueda interesar a la persona, a la comunidad y al estado y sea por tanto susceptible de afectar la distribución, control y asignación de poder social. El principio democrático es expansivo pues su dinámica lejos de ignorar el conflicto social lo encauza a partir del respeto y constante reivindicación de un mínimo de democracia política y social que, de conformidad con su ideario, ha de ampliarse progresivamente conquistando nuevos ámbitos y profundizando permanentemente su vigencia, lo que demanda por parte de los principales actores públicos y privados un denodado esfuerzo para su efectiva construcción”... (Corte Constitucional Colombiana, 1993)

La democracia participativa que permea todo el orden jurídico colombiano, constituye la característica de ser universal, lo que indica que el fenómeno de la participación existe en todas las esferas de poder del Estado y de la sociedad, así como se estableció, la idea de una constitución de principios y derechos, se reconoce también la necesidad de ampliarlos y ajustarlos a las necesidades que surgen por el pasar del tiempo, pero siempre teniendo en cuenta la esencia de la carta fundamental.

En la búsqueda de la efectividad de lo planteado en la constitución política de 1991, que se puede suponer, existió desde el principio la intención, así fuere formalmente, el legislador cuatro años después, dio el primer paso para cumplir con lo que ya había prescrito la jurisprudencia de la época, expidiendo la Ley estatutaria 134 de 1994, por la cual se regularon los mecanismos de participación ciudadana, de la cual la corte constitucional realizó el respectivo control previo de constitucionalidad mediante sentencia C 180 de 1994, de cuyos apartes vale la pena resaltar lo siguiente:

...”Los artículos 1o. y 2o. de la Carta relieván la importancia dada a la participación en el nuevo esquema de organización política en cuanto introducen otro elemento fundamental. En efecto, lejos de concebirla como una práctica deseable dentro del comportamiento político de los colombianos, la erigen en principio fundante del Estado y en fin esencial de su actividad, lo cual implica para sus autoridades el deber de facilitarla y promoverla en las distintas esferas de la vida y el de fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones que conciernan al destino colectivo. Como lo afirma Bobbio, las sociedades modernas buscan actualmente los mejores medios para transitar hacia un modelo de organización política en el que la democracia formal se vuelva más real, la democracia política se extienda a la sociedad y la democracia representativa se complemente con mecanismos de democracia directa. Se pretende pues, la complementación de los dos modelos democracia representativa y directa, aprovechando las virtudes del sistema representativo e incorporando las ventajas de la participación ciudadana, todo lo cual estructura la base del esquema de democracia participativa”... (Corte Constitucional Colombiana, 1994)

Tomando como partida para el análisis de lo expresado por la corte, cabe recordar que el Estado tiene dentro de su filosofía, ser garantizador del interés colectivo, con lo que se podría pensar que quienes se ven afectados por la actividad o inactividad del mismo, son las comunidades, específicamente cada ciudadano como receptor de las políticas públicas, en ese sentido, es al ciudadano a quien corresponde, no de forma exclusiva sino en forma compartida con los demás ciudadanos y el Estado, vigilar y controlar el correcto funcionamiento de todo lo que afecte a la colectividad. Esto explica en cuanto se tiene que la participación, es un principio fundante del Estado y esencial en su actividad por lo cual debe promoverla y protegerla. Se podría pensar en la necesidad de adaptar el modelo democrático a las nuevas necesidades, pasar de una democracia simplemente representativa a una más responsable y trascendente como complemento de ésta. La democracia participativa constituye entonces uno de los fundamentos superiores de la existencia de mecanismos de participación ciudadana. En relación, la misma sentencia de la corte dijo:

...“Por otra parte, el fortalecimiento de la democracia participativa en el plano político, trae consigo la consagración en el artículo 103 de la Carta de un conjunto de mecanismos de participación ciudadana con los siguientes objetivos: a) realizar el ideal del estado democrático de derecho, de permitir el acceso de todo ciudadano a los procesos de toma de decisiones políticas; b) permitir el ejercicio de un control político, moral y jurídico de los electores por parte de los elegidos, sin intermediarios, con lo que se sanciona eficazmente la corrupción administrativa y el uso del poder en interés particular; c) hacer posible la construcción de un sistema político abierto y libre, donde el ciudadano tenga canales efectivos de expresión, que no excedan los límites de lo razonable y, d) propender por la solución de conflictos entre los órganos del poder público, acudiendo a la instancia política del electorado”... (Corte Constitucional Colombiana, 1994)

Un paso muy importante para garantizar la existencia de una verdadera democracia participativa, lo constituyo en artículo 103 de la carta fundamental, que crea unos mecanismos para hacerla efectiva y le da facultad al legislador para que reglamentara cada uno de ellos...*“Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentara.*

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”... (Congreso de la República de Colombia, 1991)

El segundo inciso del artículo citado, es el que merece especial mención, para efectos del tema de las veedurías, como se puede ver, la disposición constitucional concede facultades al legislador para que procure la asociación de los ciudadanos en forma autónoma, para crear otros mecanismos democráticos de representación para controlar y vigilar la gestión pública. De ahí se puede deducir sin temor a equívocos que los mecanismos de participación ciudadano contenidos en la constitución y reglamentados por ley estatutaria no son taxativos sino enunciativos, ya que se da cabida a la existencia de otros que puedan ser creados en la ley, así mismo, se puede decir que al ser llamado mecanismo democrático de representación no se debe excluir la característica de participación que por ser un derecho fundamental como ya se ha reconocido, se convierte en un elemento necesario para garantizar la eficacia de todos los mecanismos de incidencia en las decisiones estatales que afectan a todos.

Si se sigue estudiando las disposiciones contenidas en la constitución política relacionadas con las veedurías ciudadanas, se encuentra el artículo 270, que dice *“La ley organizara las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.* (Congreso de la República de Colombia, 1991) Se da en forma expresa facultades al legislador para crear mecanismos de participación ciudadana que vigilen la gestión pública, es uno de los fundamentos para considerar que las veedurías ciudadanas hacen parte de esos mecanismos que constituyen participación ciudadana.

El estudio específico del proceso de creación de la veedurías, requiere estudiar la ley 850 de 2003, que las reglamento y que al ser de tipo estatutaria, fue objeto de control previo de constitucionalidad realizado por la corte constitucional mediante sentencia C 292 de 2003, en donde se realizan consideraciones que vale la pena tener en cuenta, a saber:

...“La democracia participativa comporta una revaloración y un dimensionamiento vigoroso del concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida nacional”, porque además

de la existencia de mecanismos electorales para la toma de decisiones por la vía de la representación, supone la intervención directa del ciudadano en los asuntos que interesan a la colectividad, así como un control permanente al ejercicio de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado”... (Corte Constitucional Colombiana, 2003)

Se deja claro así, que el paso de una democracia simplemente representativa a una representativa y participativa, requiere la consolidación de una nueva actitud de los ciudadanos frente a su responsabilidad con el funcionamiento del Estado, esa actitud deja de ser pasiva y se convierte en activa. La filosofía que imprime la nueva forma de democracia busca revolucionar la mente del ciudadano para que adopte nuevas capacidades propositivas en pro del bienestar común. No obstante la buena regulación del tema, en la actualidad sigue siendo formal y aun se perciben dificultades que deben ser superadas.

...“La Corte advierte que las veedurías ciudadanas se inspiran en dos grandes principios: de un lado el principio democrático, que según fue indicado y como también se explicará más adelante, irradia transversalmente todo el ordenamiento constitucional, incluidos obviamente los mecanismos de participación ciudadana. Por otro lado, esas organizaciones responden al principio de autonomía, no sólo en virtud de su origen privado, sino como condición para el ejercicio libre de la vigilancia ciudadana sobre la gestión pública”... (Corte Constitucional Colombiana, 2003)

Como se ha dicho, se actúa bajo el principio democrático y de autonomía para cumplir la tarea de vigilar la gestión pública. Para hacer mayor claridad en el objeto que tienen las veedurías, la corte delimita el concepto de gestión pública en los siguientes términos:

...“Gestión pública debe comprenderse en una perspectiva amplia, de manera que incluya no sólo la prestación de un servicio público, o de una función pública, sino también toda actividad del Estado encaminada al cumplimiento de sus fines esenciales, en algunos casos desarrollada por los particulares”... (Corte Constitucional Colombiana, 2003)

Teniendo claro este concepto, se puede evidenciar que la importancia de las veedurías ciudadanas es muy alta. Como ya se había dicho, dentro de sus funciones está el control y vigilancia de la gestión pública, al entender ésta como todas las actividades tendientes a cumplir con los fines esenciales del Estado, encontramos que es amplio el marco de acción de los ciudadanos y lo más importante, que se desarrolla para ser una especie de coadyuvante de la consecución del interés común. El artículo 2 de la carta fundamental consagra:

“Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”

(Congreso de la República de Colombia, 1991)

Es la disposición que se debe tener en cuenta para medir el alcance de la actividad de control a la gestión pública ejercida por las veedurías ciudadanas.

Por otro lado, para efectos de esta la investigación, se tomó en cuenta algunos planteamientos hechos por Fabio Velásquez y Esperanza Gonzales en su artículo titulado **¿Qué ha pasado con la participación ciudadana en Colombia?**, en el cual, ellos aseguran que *“La participación ciudadana surgió y se ha desarrollado en condiciones de creciente desigualdad social, así mismo que el contexto en el que nace la participación ciudadana en Colombia es totalmente adverso a sus propósitos como son el fortalecimiento de lo público, el compromiso moral de la ciudadanía con la política como forma colectiva de definir el destino de todos y todas, la articulación entre intereses particulares e interés colectivo, la cooperación y la solidaridad para quebrar el clientelismo y la corrupción y el logro de una gestión pública que, alimentada por la participación, contribuya a mejorar la calidad de vida de los colombianos”...* (González F. V., 2003)

Factor que se consideró importante en cuanto se buscó identificar el papel de las veedurías ciudadanas dentro del proceso de participación y la identificación de las dificultades que ha tenido a lo largo de la historia al momento de cumplir con sus funciones. En ese orden de ideas, compartiendo el anterior planteamiento, en la búsqueda de la importancia que representa este mecanismos de participación ciudadana, es claro que una de las razones por las cuales no se ha desarrollado en forma correcta ha sido el miedo de la ciudadanía y otros factores que surgen en medio de un ambiente de guerra que reprime la actitud activa de las personas frente a los asuntos públicos, esto evita que lo dicho en el papel deje de ser formal.

Los autores se acercan a un concepto de participación entendida como *“un proceso social que resulta de la acción intencionada de individuos y grupos en busca de metas específicas, en función de intereses diversos y en el contexto de tramas concretas de relaciones sociales y de poder”* (González F. V., 2003)

También plantean las categorías que ésta puede asumir:

“La participación-argumentación: ante todo dialogar con otro para exponer argumentos sobre un determinado tema y convencerlo de que mis argumentos son más válidos que los suyos. **La participación-acción:** participar es interactuar con otros para definir cursos de acción. Existen cinco estrategias en las experiencias analizadas: **La participación-formalidad:** entendida únicamente como un requisito de ley que es preciso llenar. **La participación sin alas:** aquella que no pone en cuestión la lógica y las estructuras de poder vigentes. **La participación-integración-cooptación:** en donde las autoridades locales promueven en forma efectiva la participación, crean nuevas instancias de intervención ciudadana y manejan permanentemente el discurso de la participación no tanto para que la gente gane autonomía y capacidad de interlocución con el Estado, sino, por el contrario, para que se acoja cada vez más a las

orientaciones de los grupos políticos dominantes. **La participación-concertación:** coloca el acento en la construcción colectiva de acuerdos en torno a objetivos comunes y a los medios para alcanzarlos. Dos ideas son centrales en esta noción: el pluralismo y la intervención directa de la ciudadanía en el análisis de su entorno y en la toma de decisiones acerca de cómo actuar para conseguir objetivos compartidos. **La participación-modo de vida:** aquí la participación no es concebida como una actividad adicional a la rutina diaria de la gente, como algo que exige esfuerzos adicionales y costos, sino como un valor y una norma social interiorizados desde la infancia, que llevan a la gente a involucrarse en dinámicas colectivas no tanto para la obtención de un beneficio específico, sino porque es bueno hacerlo y de esa forma el colectivo social se beneficia y fortalece” (González F. V., 2003)

Los planteamientos que se han traído a colación de los autores citados, son importantes en cuanto sirven de guía para fundamentar el tipo de participación al que se hace referencia, así las cosas, debemos analizarla a la luz de la participación-acción, bajo las categorías participación concertación y participación modo de vida, pues son estas estrategias las que permiten que se desarrolle correctamente el proceso participativo, tomándolo como un valor fundamental que se nutre de la concertación colectiva para alcanzar metas comunes.

Adicionalmente, el análisis específico de la participación requiere de una fundamentación teórica, las posiciones de los principales autores sobre participación ciudadana específicamente pueden estructurarse en torno a tres enfoques teóricos básicos: el liberal, el comunitarista y el republicano.

*...“**La posición liberal:** En este enfoque, las libertades y los derechos del individuo ocupan un lugar central. La finalidad de los derechos humanos es operar como límites al poder del Estado. Es decir, protegen a los individuos respecto de los posibles abusos de la autoridad. El Estado es un factor que inhibe la libertad individual. El reconocimiento de los derechos humanos sirve para limitar la intervención del Estado y la de los otros individuos. Según el liberalismo, la vida privada prevalece sobre la esfera pública. Respeta las responsabilidades del ciudadano, pero privilegia sus derechos individuales y relega los colectivos. La participación ciudadana es requerida solo en la medida en que resulta necesaria para proteger las libertades y derechos básicos de las personas. Tiene únicamente, por tanto, esa función instrumental o de respaldo a los derechos individuales. **El comunitarismo cívico:** Esta teoría enfatiza las vinculaciones sociales o el carácter social del ciudadano y sus lazos de pertenencia. Lo concibe como miembro de una comunidad. Resalta la identidad colectiva y las diferencias culturales. Privilegia un tipo de ciudadanía constituida por valores morales compartidos y organizados alrededor de la idea de bien común. La participación ciudadana es uno de esos valores centrales. Enfatiza las responsabilidades o deberes por encima de los derechos. Sitúa y arraiga al ciudadano en su comunidad, y lo dota de un sentido de pertenencia a ella y de obligación moral para promover el bien común. Este modelo se basa en una visión de la sociedad como una comunidad pequeña y casi homogénea. Esta visión es difícil de compaginar con el pluralismo constitutivo de la democracia moderna la cual respeta la diversidad y las diferentes formas de individualidad. **El***

republicanismo: *Este modelo resalta los lazos cívicos que se crean entre los miembros de un Estado-nación. Concibe a la ciudadanía como la participación en una comunidad política. Atribuye un papel central a la inserción del individuo en ella. Según el republicanismo, es ciudadano quien participa activamente en la esfera pública, a través del debate y de la elaboración de decisiones públicas. Al estar los ciudadanos involucrados en el debate político, las leyes y las políticas de Estado no aparecen como imposiciones desde fuera, sino como el resultado de un acuerdo razonable entre ellos. El republicanismo resalta el valor intrínseco que tiene la participación para quienes la ejercen. Pone el acento en las competencias o virtudes del ciudadano. Éstas consisten en ser participativo, responsable, solidario y comprometido con el bien de la comunidad política. El individuo alcanza la condición de ciudadano no tanto con el reconocimiento de determinados derechos sino a través del ejercicio de los deberes cívicos. Esta concepción puede no embonar fácilmente con el conflicto, que es inherente a la sociedad moderna”... (Saíz, 2003)*

En relación a las teorías planteadas, la primera, hace un excesivo énfasis en la protección a los derechos individuales y limita la participación a los eventos en los cuales se violenten los mismos. Al establecer que existen mayores privilegios de los derechos individuales en relación a los colectivos que quedarían relegados a un segundo plano, se queda corto entonces para el fin y la concepción de participación de los ciudadanos. Por otro lado de la segunda teoría, relacionada con el comunitarismo cívico, se resalta la concepción que tiene de ciudadanía, la cual se encuentra constituida por valores morales compartidos y organizados alrededor de la idea de bien común, sin embargo se queda corta en cuanto se basa en una visión de la sociedad como una comunidad pequeña y casi homogénea, lo cual, como se dijo es difícil de compaginar con el pluralismo constitutivo de la democracia moderna la cual respeta la diversidad y las diferentes formas de individualidad de tal forma que ampararse a la luz de esta teoría sería desconocer muchos de los fines que tiene la participación dentro del Estado Colombiano.

En ese orden de ideas, la investigación se realiza a la luz del enfoque de republicanismo y no es para menos, considerando que Colombia se ha organizado como república, y ha establecido principios importantes como el de la participación, pero lo más importante es que se adapta con mayor facilidad a dicha concepción teórica y el modelo de Estado, al concebir al individuo como un ser dinámico, que se encuentra en constante relación con el la administración pública, participando en el debate y de la elaboración de decisiones públicas. Es esa la idea que se quiere de la ciudadanía, ya que en esa forma no se dejan de lado ni los intereses individuales ni los intereses colectivos sino que se complementan unos y otros para un beneficio mayor.

3. Las Veedurías Ciudadanas como Participación Ciudadana

Como se señaló desde el principio dentro de los propósitos de la investigación realizada por el semillero Fuerza Normativa de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería, se identificó el tipo de participación a que pertenecen las veedurías ciudadanas, de tal forma que ya se tiene claro que existen varias formas de participar, a saber:

Participación, social, participación comunitaria, participación política y participación ciudadana.

“La Participación ciudadana se diferencia de la llamada participación comunitaria y de la social porque, aun cuando éstas también nos hablen de un tipo de interacción especial entre la sociedad y el Estado, los objetivos y fines de la acción que caracterizan a estas últimas, se ubican y agotan, fundamentalmente, en el plano social, es decir, dentro de la comunidad, gremio o sector social en donde acontecen. Por el contrario, la participación ciudadana es una acción colectiva que se despliega y origina simultáneamente en el plano social y estatal. A su vez, la participación ciudadana se diferencia de la participación política porque el conjunto de actos y relaciones supuestas en el desarrollo de la primera no están enfocados (exclusiva, ni fundamentalmente) a influir en las decisiones y la estructura de poder del sistema político. Es decir, aun cuando con el despliegue de estas prácticas ciudadanas se busca incidir en la toma de decisiones que constituyen el orden de la política y de las políticas, se diferencian sustancialmente de las actividades políticas porque el conjunto de acciones, desplegadas desde este ámbito ciudadano, no pretende ser ni constituirse en poder político, ni busca rivalizar con éste”... (Corte Constitucional Colombiana, 2014)

Así, se puede decir que las veedurías ciudadanas se enmarcan en la participación ciudadana por ser inherente a ellas, la actividad colectiva en el plano social, al momento de organizarse y de captar el problema real y palpable para luego proponer soluciones y hacer parte de la construcción de bienestar social. Además de ello, esa actividad trasciende al plano estatal, puesto que la actividad de control y vigilancia que éstas ejercen, les permite estar en constante relación y complementación con la actividad estatal.

Las veedurías ciudadanas se constituyen en mecanismo de participación ciudadana, entendido este último como *“camino que brinda garantías y beneficios al pueblo siempre y cuando el objetivo de éste sea el de buscar el bien común”* (Ortíz, 2013)

El bien común se convierte en máxima de la actividad de veedor, excluyendo todo interés particular que no sea conciliable con la búsqueda del mismo. Par ello la regulación normativa y consideraciones teóricas ya analizadas, ha permitido deducir elementos características y dificultades que tienen esta institución y también entender porque es importante conocerla y apropiarse de la misma.

A continuación se desarrolla un poco el tema de la importancia de este mecanismo de participación ciudadana, pero antes se hace necesario mencionar el antecedente más importante de la veeduría ciudadana, que se remonta al año 1993, cuando el Presidente de la República de Colombia en uso de las atribuciones que le confirió el artículo 41 transitorio constitucional, expidió un Decreto Ley por el cual se dictó el Régimen Especial del Distrito Capital de Bogotá en el que establece a las veedurías como un organismo de control junto con la Personería y la Contraloría. En esta oportunidad nacen las veedurías ciudadanas como una entidad autónoma administrativa y presupuestalmente lo cual la separa de organismos del Estado. Sin embargo en el año 2003 con la ley 850, que se crean propiamente las veedurías ciudadanas.

4. ¿Qué hace importante a las veedurías ciudadanas?

La ley 850 de 2003, que regula las veedurías ciudadanas y la Ley 1757 de 2015, dan algunas luces de lo importante que puede ser este mecanismo de participación ciudadana, si se llega a consolidar en correcta forma.

El artículo 1 de la primera ley en mención define las veedurías ciudadanas como:

“Mecanismo democrático de representación que permite a los ciudadanos u organizaciones comunitarias ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la constitución y el artículo 100 de la ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente” (Congreso de la República de Colombia, 2003)

En ese concepto queda claro que el campo de acción de las veedurías ciudadanas es bastante amplio y permea todas las instancias del poder Estatal, así mismo compromete al Estado a garantizar la práctica de las mismas. Sin embargo, no se puede olvidar que las veedurías son autónomas y no pueden desbordar sus funciones afectando la razón de ser del Estado mismo.

La función de vigilancia de las veedurías, como se ha dicho, corresponde a estar pendiente de lo que sucede en la gestión pública, sus resultados, prestación de servicios públicos y todas las actividades que busquen satisfacer los fines esenciales del Estado. Se caracteriza por ser permanente, en cualquier tiempo como lo estableció la corte constitucional en sentencia C 292 de 2003 *“Las veedurías pueden realizar un control simultáneo a la gestión pública. Esto quiere decir que la vigilancia a la gestión pública debe permitirse por regla general en cualquier momento. Por ejemplo, si durante la ejecución de una obra es cuando puede evidenciarse con mayor claridad una posible irregularidad, no resulta sensato rechazar el control concurrente con su realización, cuando allí donde cobra mayor relevancia” (Corte Constitucional Colombiana, 2003)*

El artículo 16 de la ley 850 modificado por el artículo 68 de la Ley 1757 de 2015 señala que *“los*

veedores para el cumplimiento de sus funciones pueden utilizar el derecho de petición y los mecanismos ordinarios ante los jueces de la república que están en la Constitución y la ley. Y como instrumentos especiales señala que los veedores pueden intervenir en las audiencias públicas; denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones u omisiones de quienes ejecutan el proyecto, plan u obra objeto de la veeduría cuando se constituyan delitos contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal; solicitar a la Contraloría de la república mediante oficio que haga control posterior sobre las cuentas de cualquier entidad territorial y los demás recursos, procedimientos e instrumentos que las leyes consagren para tal efecto” (Congreso de la República de Colombia , 2015)

Con los instrumentos que tienen en su poder las veedurías ciudadanas, común a todos los ciudadanos, se puede garantizar que la actividad no quede en simples formalismos, sino que tenga la trascendencia que debe tener. Las veedurías ciudadanas constituyen una herramienta fundamental para evitar que los intereses colectivos se vean afectados por el desarrollo de la corrupción, por tal razón es pertinente ahondar en el problema de la eficiencia y en general del funcionamiento de las mismas, para establecer con mayor claridad cuál es el lugar que ocupan en el ordenamiento jurídico y con ello articular los resultados con los fines participativos que desde la constitución política de 1991 hasta la actualidad han representado un elemento fundamental en el desarrollo de la sociedad. Píncese que con un buen ejercicio de control a la gestión pública, se pueden lograr propósitos que contribuyen al buen desarrollo de la sociedad como lo son, hacer seguimiento al cumplimiento de compromisos y metas de las autoridades, para el debate la crítica constructiva y/o corrección de las irregularidades. Denunciar o demandar judicial, disciplinaria o fiscalmente, cuando sea necesario, hacer seguimiento para verificar cumplimiento de actividades en forma correcta, recomendar medidas para hacer más transparentes la información y/o la toma de decisiones. También se pueden medir los factores de desempeño institucional para comprometer al Estado.

Mucho se ha dicho sobre la función de vigilancia que tienen las veedurías ciudadanas, pero no se ha profundizado en la parte principialística que la que trae consigo la ley que las reglamenta y que las fundamenta como institución propiamente. Toma relevancia mencionar los siguientes principios:

Autonomía; *parten de la iniciativa privada y de la independencia de las entidades públicas y organismos de control. Con la consagración de este principio, se garantiza la motivación de accionar por parte de los ciudadanos que ejercen veeduría puesto que así, no se sienten presionados al momento de tomar decisiones incidentes en el devenir del Estado.* **Igualdad;** *para ejercer el control social, lo que manifiesta e invita a una actitud inclusiva, lo que trae consigo mayores beneficios para las comunidades, al tener todos la posibilidad de defender los intereses públicos.* **Objetividad;** *toda la actuación de los veedores debe apuntar a la apreciación de los actos tal y como son, teniendo en cuenta sus funciones, sin desbordarse de ellas y sin parcializarse, ya que ello afecta la buena labor.* **Democratización;** *al igual que la constitución política consagro el principio democrático, las veedurías a nivel interno deben*

funcionar con base en ese principio. **Responsabilidad;** para lograr conseguir los fines esenciales del Estado. **Eficacia;** que se consiga la satisfacción de las necesidades colectivas **Transparencia;** las veedurías deben actuar en forma correcta, evitando siempre problemas como la corrupción **Legalidad;** todas las actuaciones deben estar ajustadas a la ley para que no se contamine la actividad de control. (Congreso de la República de Colombia, 2003)

Por otro lado el artículo 66 de la ley 1757 de 2015, consagra nuevos principios del control social a lo público, como son **el Principio de la Oportunidad**, establecido en el literal a del artículo en mención, en donde establece...”*Buscando el impacto preventivo de su acción, informando en el momento adecuado...*” (Congreso de la República de Colombia , 2015). Es de anotar en este caso que la consagración de dicho principio, con la finalidad de que las actuaciones realizadas por las veedurías ciudadanas tengan impacto y con ello el ejercicio de las mismas sea eficaz es una reacción importante del legislador ante la dificultad que tiene una veeduría ciudadana para que su labor de vigilancia sea preventiva y se logre un correcto funcionamiento de la administración pública, de tal forma que se resalta el avance que trae consigo ésta disposición. Otro principio es el de **Solidaridad**, que ojalá sea materializado, más allá de señalar que se busca la satisfacción del interés público. Éste principio puede ser muy aportante para el mejoramiento del control social, si la administración pública se apodera de él y lo pone en práctica de manera consiente y voluntaria.

5. Dificultades para ejercer en forma correcta la actividad de veedor

Para identificar las dificultades que tienen las veedurías, es necesario traer a colación la información que se recopiló en el marco de la investigación realizada por el semillero de investigación Fuerza Normativa, en donde la entidad CSIR Córdoba desarrolló un proceso de acompañamiento a 19 veedurías en municipios del departamento de Córdoba entre los años 2009 y 2014, en donde se tuvo relación directa y permanente con los ciudadanos que ejercen la actividad de veedores, de lo cual se destacan como puntos importantes que los veedores encuentran trabas por parte de la administración pública al momento de realizar las recomendaciones pertinentes, otras veces, las solicitudes de información son evadidas y no se cumple con el deber legal. Los veedores encuentran información distorsionada, generalmente las obras caen en atraso y no se cumplen con los plazos establecidos, no se socializan los proyectos, no se utilizan los instrumentos necesario para la ejecución de las obras con seguridad etc. El elemento común a cada uno de los hechos que manifiestan los veedores, es que son vistos por parte de la administración como enemigos y como líderes políticos en algunos casos, lo cual desnaturaliza la razón de ser de las veedurías ciudadanas.

Así mismo de la mano con CSIR Córdoba y la vivencia directa de los estudiantes investigadores en el proyecto antes mencionado **“Cordobeses por el cuidado de lo público”**, se pueden extraer las que se consideran principales dificultades de las veedurías ciudadanas.: **Falta de Preparación del Veedor;** generalmente el veedor no cuenta con la suficiente preparación y el entendimiento necesario de los proyectos, lo cual es un gran problema, teniendo en cuenta la

importancia que representa para que se realicen de forma oportuna las sugerencias que puedan presentarse a causa del hallazgo de inconvenientes en los mismos. La justificación de esto es la falta de información eficiente y la baja capacidad para manejarla una vez se tiene. Por otro lado existe una gran dificultad en la veeduría al momento de identificar su papel y los avances que ha tenido con los que debe tener. **Las instituciones públicas cerradas al proceso de control;** es de gran importancia tener un buen acceso a la información como ya se ha planteado sin embargo, las instituciones públicas aún son renuentes o se encuentran cerradas o ignorantes frente a la participación ciudadana y al control social. El principal inconveniente, se evidencia por ejemplo en muchos servidores públicos quienes asumen conductas defensivas frente a las veedurías y creen que pueden resultar afectados por la entrega de información, mientras otros utilizan esto como un acto de favor y no como un deber. Ahora bien desde el punto de vista de los servidores públicos, estos tienen nula o baja conciencia de los derechos de la ciudadanía de ejercer control y vigilancia en los asuntos públicos, tal vez por razones de falta de preparación y capacitación en el tema o tal vez porque no les interesa. **Falta de confianza entre los veedores, los contratistas y empresas públicas;** cuando las instituciones se encuentran cerradas, solo buscan impedir u obstaculizar la gestión pública, razón por la cual el ambiente no brinda las garantías para que cada parte realice sus funciones y se garanticen así los derechos colectivos. **Falta de credibilidad;** este problema se centra en la imagen que se tiene sobre las veedurías ciudadanas, considerando que estas solo buscan destruir las instituciones públicas débiles u obstaculizar las obras para entorpecer la gestión pública y aprovechar para garantizar intereses diversos, pueden surgir múltiples críticas, dentro de ellas que en la actualidad, la conformación de veedurías ciudadanas se ha convertido en un fin en sí mismo y no en un medio para participar, lo cual limita su ejercicio, al pretender la obtención de beneficios particulares en vez de la satisfacción de necesidades generales. Todo esto afecta la credibilidad de estas instituciones, elemento que es fundamental para un buen control social. **Veedurías politizadas;** de parte de los servidores públicos, las veedurías se utilizan en muchos casos para atacar o apoyar a los representantes políticos, esto conlleva a una división interna de la organización con afectación única y directa de la comunidad beneficiaria del proyecto. **Procesos de control del Estado no ágiles e ineficientes;** existe gran dificultad al momento de tramitar los procesos penales, disciplinarios y fiscales realizados o adelantados como resultado de la vigilancia ciudadana, esto afecta los recursos de tiempo financieros y humanos con que cuenta la veeduría. **Falta de conciencia Ciudadana sobre la participación en el control social;** la comunidad no se involucra en forma correcta. **Falta de financiación;** la falta de autonomía financiera condiciona el ejercicio de las veedurías ciudadanas, ya que aunque se quiera actuar, es necesario incurrir en gastos que en caso de que la veeduría no tenga recursos propios, será difícil obtenerlos de las entidades a las cuales hacen control o que se pueden ver afectadas por el mismo.

6. ¿Qué papel juega el Estado?

Por mandato constitucional, todas las instituciones estatales, deben contribuir y garantizar la participación de los ciudadanos en la gestión pública, mediante la organización y capacitación

de los mismos. Específicamente en el caso de las veedurías, el Estado tiene como obligaciones organizar, promover y capacitar a los ciudadanos para que conformen veedurías, prestarle asesoría técnica para su operación, actuar en forma coordinada con las entidades representante del Estado en las entidades territoriales y estas a su vez con las veedurías constituidas en ellas. Recibir y tramitar las quejas y denuncias presentadas por los ciudadanos veedores.

La labor de fortalecimiento del control social, debe ser permanente, buscando la integración de las veedurías con la administración pública para combatir la corrupción en los procesos de contratación pública. Estas obligaciones y compromisos del Estado deben tomarse como enunciativos puesto que toda acción por parte del poder público tendiente a desarrollar correctamente los ideales de la democracia participativa, están incluidos en el papel que el estado juega en el proceso participativo de las veedurías ciudadanas.

7. Metodología

En la realización de la investigación que origino el presente artículo, se implementó un trabajo bajo la modalidad cualitativa, de enfoque histórico hermenéutico, mediante un método de investigación documental, para el cual se aplicaron las siguientes técnicas: Inicialmente la construcción de un estado del arte mediante rastreo bibliográfico, teniendo en cuenta jurisprudencia de Corte Constitucional Colombiana desde el año 1991 en que se expidió la actual constitución política, trabajos realizados por personas conocedoras del tema y documentación suministrada por el comité de seguimiento a la inversión de recursos de regalías del departamento de Córdoba (CSIR Córdoba), por ser una entidad autónoma de conocimiento directo de la realidad del funcionamiento de las veedurías ciudadanas en ésta región.

Para la realización del rastreo bibliográfico, fue necesario realizar un diagnóstico, consistente en la extracción individual y selectiva de los elementos de conocimiento relevantes para la investigación. Luego una comprobación del material que implica un ejercicio de compatibilidad entre los textos (normatividad existente y estrategias de implementación institucional) en la búsqueda de elementos comunes de las fuentes de información documentales y practicas institucionalizadas.

Para comprender la realidad de las veedurías ciudadanas, se acudió a la recolección de información en algunos de los miembros de veedurías ciudadanas del departamento de Córdoba, quienes en conjunto con algunos estudiantes del semillero de investigación Fuerza Normativa de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería y con ayuda del CSIR Córdoba, se unieron al proyecto llamado “*Cordobeses por el cuidado de lo público*”, que tuvo como objetivo el conocimiento normativo de las veedurías ciudadanas, pero más que eso la realidad del ejercicio de la actividad participativa por parte de los veedores. En desarrollo de ese proyecto académico, se dictaron capacitaciones a los veedores y los estudiantes asesoraron a estos con el fin de lograr mayor eficiencia en su trabajo, de esa forma se pudo comprobar la importancia que representan las veedurías ciudadanas en la construcción de una

democracia participativa eficaz.

8. Conclusiones

A lo largo de la investigación se buscó la identificación de las veedurías ciudadanas dentro de las formas de participación, llegando como se dijo claramente a la conclusión de que representan un mecanismo de participación ciudadana que permite controlar la gestión pública. Sin embargo esto no es relevante sino se identifica la importancia que tiene dicho mecanismo y con ello se alcanza el correcto funcionamiento del mismo, es así como se identificó un cúmulo de dificultades que devienen del ejercicio de la actividad de veedor y se buscó el conjunto de principios constitucionales, legales, jurisprudenciales y teóricos que la fundamentan, permitiendo llegar a las siguientes consideraciones finales a tener en cuenta:

Las veedurías no deben ser encasilladas como un tipo de participación ciudadana que solo afecta el ámbito social, o exclusivas del ámbito político, al contrario, es tanto su campo de acción, que si bien inician en un contexto comunitario, su finalidad no es otra que el ejercer la vigilancia sobre la actividad de las entidades estatales y los proyectos que tengan inversión del Estado, de modo que el actuar de los servidores públicos y distintos representantes se ajuste a los principios de moralidad, buena fe, legalidad, igualdad, transparencia, probidad, economía, coordinación y demás principios constitucionales y de la actuación administrativa.

Las veedurías ciudadanas, deben funcionar como un verdadero mecanismo de participación ciudadana activo, que lleve a la denuncia inmediata de las irregularidades dentro de los procesos Estatales; el ciudadano debe ejercer fiscalización de la cosa pública a fin de defender los intereses generales y el bien común, sobre cualquier acto de corrupción, desviación de dineros públicos, injerencia en los procesos por intereses privados, etc.

La comunidad está llamada a velar por los intereses del Estado (que finalmente son el bienestar común y la primacía del interés general), esto sin dejar a un lado el deber del individuo de reclamar y denunciar, contando con el respaldo de las instituciones estatales, propugnando por el fortalecimiento de la vigilancia sobre la gestión pública, las autoridades administrativas, judiciales, políticas, electorales, legislativas, así como sobre los altos tribunales y los organismos de control tanto de entidades públicas como privadas que comprendan inversión de dineros del Estado.

La democratización de la administración pública es la ruta para el cumplimiento de los principios constitucionales de autonomía, legalidad y transparencia, que pueden permitir que no solo las Veedurías Ciudadanas, sino los demás mecanismos de Participación Ciudadana aseguren el libre acceso a la información y garanticen el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos, el uso de las herramientas y los procedimientos señalados por la ley, a través de la educación, formando y capacitando individuos conscientes de su labor dentro del sistema, procurando la formación de un tejido social encaminada a fortalecer el estamento civil impulsando siempre la capacidad de control y fiscalización sobre el correcto actuar de lo público.

Finalmente, considerando todas las dificultades de las veedurías ciudadanas, analizadas en desarrollo del presente artículo, se debe dejar como fundamento para conocer la importancia de dicha institución, reconociendo que las veedurías ciudadanas que se desarrollan en un clima de garantías, favorable a ellas, es decir las que cuentan con procedimientos explícitos concertados con las entidades territoriales en donde operan tienen mayor desempeño y relevancia, pero como la idea es consolidar una institución eficaz funcionalmente se deben tener en cuenta los factores adversos para prevenirlos y conseguir los resultados esperados. Uno de los retos más importantes que tienen estas organizaciones participativas, es superar el problema de la carencia de recursos técnicos y económicos, falta de verdadera autonomía frente a los sistemas políticos imperantes en el momento. Con todo, la importancia de las veedurías ciudadanas se puede resumir en la identificación de su filosofía consagrada en la Ley Estatutaria 850 de 2003 que las reglamenta, de la cual se puede extraer que hacen parte de la expresión de la sociedad civil que debe buscar la democratización de las relaciones entre el Estado y la sociedad, buscan la recuperación y conservación de lo público, constituyen un modo idóneo para controlar la administración pública de manera transparente, permiten la evaluación constante de resultados de la gestión pública, permitiendo así encontrar las dificultades que esta tiene y corregirlas a tiempo, pero como factor que se convierte en esencial y tal vez de los más importantes, es el reconocimiento y apoderamiento que el ciudadano debe hacer del carácter preventivo de las veedurías, las cuales siempre deben apuntar a evitar irregularidades en la gestión pública y a buscar la forma de corregirlas si ya existen, siempre pensando en el bienestar común. Así será más fácil construir un Estado Social de Derecho, democrático y participativo.

9. Referencias

Congreso de la República de Colombia . (2015). *Ley 1757*.

Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*.

Congreso de la República de Colombia. (2003). *Ley 850*.

Corte Constitucional Colombiana. (1993). *Sentencia T 418* .

Corte Constitucional Colombiana. (1994). *Sentencia C 180*.

Corte Constitucional Colombiana. (2003). *Sentencia C 292*.

Corte Constitucional Colombiana. (29 de Mayo de 2014). *Sentencia C313*.

Corte Constitucional de Colombia. (1992). *Sentencia T 530*.

González, F. V. (2003). *¿Que ha pasado con la Participación Ciudadana en Colombia?* Bogotá: Fundación Corona.

Ortíz, L. T. (2013). Veedurías como mecanismo efectivo de Participación.

Saíz, J. M. (2003). *Participación Ciudadana en la Democracia*. México.

Sentencia, C 313 (Corte Constitucional Colombiana 29 de Mayo de 2014).

Agradecimientos

Agradecimiento especial a la abogada y docente de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería Katerine Hernández Tirado, por su asesoría en la elaboración del presente artículo.

Agradecimiento al semillero de investigación Fuerza Normativa de la faculta de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería, especialmente a mis compañeros de proyecto de Investigación Lina Marcela Angarita Martínez, Andrés Camilo Hernández Ospina y Marta Johana Barbosa Medina.

Sobre el autor



José Miguel Arteaga Romero autor: Estudiante de Derecho, miembro del semillero de Investigación Fuerza Normativa de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería. fuerza.normativa@upb.edu.co

Docente Asesor



Katerine Hernández Tirado: Abogado-Magister en Gobierno, Coordinadora Semillero Fuerza Normativa UPB Seccional Montería, líder de la línea Estado Derecho y Sociedad del grupo COEDU de la UPB Seccional Montería. Presidente CSIR Córdoba. Katerine.hernandez@upb.edu.co